

Nota informativa

Enero 2021

DECRETO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS NATURALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020



El 18 de enero de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 42.049 el Decreto N° 4.420, mediante el cual las personas naturales residentes en el país, **deberán pagar el Impuesto sobre la Renta solo por los enriquecimientos netos gravables** de fuente territorial obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, que superen las **cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)**

El mencionado decreto aplicará en los siguientes términos:

- El supuesto aplicará sobre los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2020.
- El beneficio no aplicará a los contribuyentes que no presenten la declaración definitiva de rentas, o la presenten fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias

- Los contribuyentes que, estando comprendidos en el supuesto previsto, hubieren declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020 antes de la entrada en vigencia de este Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado hasta su concurrencia con la cantidad establecida (5.000 U.T.). Dicho crédito fiscal podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores.
- Perderán el beneficio, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto sobre la Renta y otras normas tributarias.
- El plazo máximo de duración del beneficio establecido en el Decreto, será hasta la fecha de culminación del plazo legal para la declaración definitiva del impuesto sobre la renta.

No obstante, simultáneamente a la publicación de este decreto, está circulando otro por medios digitales (con el mismo número de decreto y de

gaceta), con un contenido similar, aunque se establece una **exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta** al enriquecimiento anual de fuente territorial, obtenido por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal del año 2020, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al cierre de dicho ejercicio no supere el monto equivalente a **cinco (5) salarios mínimos**. Acotando que se entiende por salario mínimo el vigente al 31 de diciembre de 2020. **Sobre estos aspectos, hasta el momento la Administración Tributaria (SENIAT), no ha emitido pronunciamiento oficial aclarando la situación.**

Descarga aquí la Gaceta Oficial

<https://www.grantthornton.com.ve/glob/balassets/1.-member-firms/venezuela/2021-pdf/gaceta-oficial-42049-exoneracion-islr-personas-salario-minimo-no-supere-5000-ut.pdf>

Toda nuestra experiencia a su alcance

Estamos enfocados en apoyar a nuestros clientes de acuerdo a sus características específicas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.